



DEPURACIÓN DE SALDOS CONTABLES DE LAS CUENTAS DE BALANCE DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

CÓDIGO:	L-SFA-CCP-01
VERSIÓN:	02
EMISIÓN:	19/02/24
PÁGINA:	1 de 15

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

ELABORA	REVISA	ADMINISTRA
RÚBRICA	RÚBRICA	RÚBRICA
Eduardo Hernández Jiménez Director de Contabilidad y Cuenta Pública	Rafael Serna Sánchez Secretario de Finanzas y Administración	María Fernanda Araujo Meza Encargada del Despacho de la Dirección de Planeación, Enlace y Proyectos Estratégicos de la Secretaría Ejecutiva

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 115 fracción II, señala que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, entre otras, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones, y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Por otra parte, en su fracción III señala que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos mencionando textualmente en su inciso i) *“Lo demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera”*.

Dada la necesidad de que el Municipio de Monterrey cuente con una herramienta que apoye los procesos de rectificación, depuración y/o cancelación de saldos de cuentas de balance, y considerando que es responsabilidad de cada Unidad Administrativa la realización de dicho proceso, su revisión y valoración, con el fin de que los estados financieros muestren razonablemente los saldos de las cuentas de balance y cancelen de su contabilidad los saldos improcedentes en las diferentes cuentas de balance; observando de esta manera lo establecido en los artículos 33, 35 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Secretaría de Finanzas y Administración, con fundamento en los artículos: 100 fracción XII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León que señala las facultades y obligaciones del Tesorero Municipal, y 31 Sección B, Fracción II del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey que señala las atribuciones de la persona titular que actuará como Secretario o Secretaria de Finanzas y Administración que permite *“Proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal, en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento y la Consejería Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, en el ámbito de sus competencias, los anteproyectos de iniciativas de reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría de Finanzas y Administración”*, se propone emitir el Lineamiento para la Depuración de los Saldos Contables de las Cuentas de Balance del Municipio de Monterrey.



DEPURACIÓN DE SALDOS CONTABLES DE LAS CUENTAS DE BALANCE DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

CÓDIGO:	L-SFA-CCP-01
VERSIÓN:	02
EMISIÓN:	19/02/24
PÁGINA:	2 de 15

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

Los presentes lineamientos fueron elaborados con base a la normatividad y disposiciones aplicables, como se detalla a continuación:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Civil Federal.
- Código Civil para el Estado de Nuevo León
- Código de Comercio.
- Código Fiscal del Estado de Nuevo León.
- Código Fiscal de la Federación.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
- Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León.
- Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.
- Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León.
- Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey.
- Manual de Contabilidad Gubernamental.
- Normas de Información Financiera.
- Guía de asientos para la depuración de saldos y cambios por errores contables, emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Nuevo León.

I. OBJETIVO

Establecer las disposiciones y lineamientos que deberán observar la Unidades Administrativas del Municipio de Monterrey, por conducto de la Dirección de Contabilidad y Cuenta Pública para la depuración de saldos contables, tales como: aquellos que no muestren claramente su procedencia; los de notoria imposibilidad de recuperación, los de incosteabilidad del cobro, los de la prescripción de la obligación, o los que por su antigüedad no sea posible identificarlos. Lo anterior con la finalidad de mantener actualizados los saldos de las cuentas de balance y de los estados financieros del Municipio de Monterrey, así como, el presentar información financiera razonablemente correcta.

II. ALCANCE

Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para todas las Unidades Administrativas del Municipio de Monterrey, encargadas del proceso de la depuración o cancelación de saldos de las cuentas de balance que fueron generadas en sus actividades operativas.



DEPURACIÓN DE SALDOS CONTABLES DE LAS CUENTAS DE BALANCE DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

CÓDIGO:	L-SFA-CCP-01
VERSIÓN:	02
EMISIÓN:	19/02/24
PÁGINA:	3 de 15

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

III. DEFINICIONES

Acciones extrajudiciales. Gestiones previas a la promoción de un procedimiento judicial de cobro directo con el deudor, que efectúan las personas Titulares de las Unidades Administrativas para tratar de recuperar un adeudo a favor del Municipio de Monterrey a través de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Acta de depuración de saldos contables. Documento público elaborado por la Unidad Administrativa responsable, en la que se asientan los actos que forman parte de la depuración o cancelación de saldos de las cuentas de balance, firmado por las personas servidoras públicas involucradas en el evento por importes mayores al equivalente en moneda nacional al valor diario vigente de 8 (ocho) Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Activo. Recurso controlado por el Municipio de Monterrey, identificado y cuantificado en términos monetarios, del que se esperan fundadamente beneficios futuros, derivado de operaciones ocurridas en el pasado, que han afectado económicamente al municipio.

Activo no circulante. Constituido por el conjunto de bienes requeridos por el Municipio de Monterrey, sin el propósito de venta, inversiones, valores y derechos cuya realización o disponibilidad se considera en un plazo mayor a doce meses.

Cancelación. Es la baja en el registro contable de operaciones incluidas en saldos que provengan de bienes extraviados o no localizados, adeudos de las personas servidores o ex servidores públicos, proveedores, contratistas, terceros o de cualquier otro adeudo a favor o en contra del Municipio, ante la imposibilidad de su recuperación, la incosteabilidad del cobro, o la prescripción del derecho o de la obligación.

Crédito Fiscal. Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Municipio o sus Dependencias o Entidades que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Municipio tenga derecho a exigir de sus personas funcionarias o empleadas o de los particulares, así como aquéllos a los que las leyes les den ese carácter y el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena. Atendiendo al artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Nuevo León.



DEPURACIÓN DE SALDOS CONTABLES DE LAS CUENTAS DE BALANCE DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

CÓDIGO:	L-SFA-CCP-01
VERSIÓN:	02
EMISIÓN:	19/02/24
PÁGINA:	4 de 15

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

Cuentas contables. Lista del plan de cuentas para el registro contable de las operaciones, clasificadas en activo, pasivo y hacienda pública o patrimonio, de resultados y de cuentas de orden.

Depuración. El proceso mediante el cual la Unidad Administrativa deberá examinar y analizar la razonabilidad de los saldos de las cuentas contables de balance de los estados financieros, con el propósito de identificar aquellos que no muestren debidamente su procedencia para en su caso, efectuar las gestiones administrativas que les permitan corregir los importes correspondientes. La depuración implica recopilar la información y documentación suficiente y pertinente que sirva para el análisis, sustento y soporte documental a la determinación de la modificación de los saldos y registros realizados.

Incosteabilidad del cobro. Cuando el importe del adeudo a recuperar a través de un procedimiento judicial sea inferior a los gastos que se tendrían que ejercer en comisiones oficiales y seguimiento de procedimientos judiciales o extrajudiciales.

Imposibilidad práctica de recuperación. Que no se localiza la documentación y/o a los sujetos responsables del adeudo, por lo que no existen elementos susceptibles para realizar acción legal.

Lineamientos. Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables de las Cuentas del Balance del Municipio de Monterrey.

Municipio. El Municipio de Monterrey.

Pasivo. Obligaciones presentes, ineludibles, identificadas, cuantificadas en términos monetarios y que representan una disminución futura de beneficios económicos, derivadas de operaciones ocurridas en el pasado que han afectado económicamente al municipio.

Prescripción de la obligación. Es la extinción de las facultades que tienen las autoridades competentes para exigir un cobro o una sanción, de conformidad con los plazos establecidos en la legislación aplicable vigente.

Prescripción negativa. Se refiere a la desaparición de un derecho real y se basa en un dato puramente negativo como es el no ejercicio de su derecho por la persona Titular del mismo por el simple paso del tiempo.



DEPURACIÓN DE SALDOS CONTABLES DE LAS CUENTAS DE BALANCE DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

CÓDIGO:	L-SFA-CCP-01
VERSIÓN:	02
EMISIÓN:	19/02/24
PÁGINA:	5 de 15

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

Prescripción positiva. Se refiere a la desaparición de un crédito y se basa en un dato puramente positivo como es el no ejercicio de la obligación por la persona Titular del mismo por el simple paso del tiempo.

Prescripción por responsabilidad administrativa. Para el caso de faltas administrativas no graves, las facultades de las Secretarías o de los Órganos Internos de Control para imponer las sanciones prescribirán en tres años. Cuando se trate de faltas administrativas graves, hechos de corrupción o faltas de particulares, el plazo de prescripción será de siete años.

Rectificación (errores). Los entes públicos elaborarán sus Estados Financieros corrigiendo los errores realizados en ejercicios anteriores. Dichos errores pueden ser entre otros por omisiones, inexactitudes, imprecisiones, registros contables extemporáneos, errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, así como la inadvertencia o mala interpretación de hechos.

Rendición de Cuentas. Es el acto administrativo mediante el cual las Unidades Administrativas responsables del ejercicio de los recursos públicos informan, justifican y se responsabilizan de las aplicaciones de los recursos puestos a su disposición en el ejercicio fiscal respectivo.

Saldo Contable. Los importes reflejados en los estados financieros y balanza de comprobación, derivados del registro contable de las transacciones generadas al cierre de cada periodo.

Unidad(es) Administrativa(s). Son las áreas del Municipio establecidas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey que están obligadas a la rendición de cuentas sobre los recursos humanos, materiales y financieros que administran para contribuir el cumplimiento de los programas comprendidos en la estructura programática autorizada al municipio:

- Secretaría del Ayuntamiento;
- Secretaría de Finanzas y Administración;
- Contraloría Municipal;
- Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía;
- Secretaría de Desarrollo Económico;
- Secretaría de Servicios Públicos;
- Secretaría de Infraestructura Sostenible;
- Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible;
- Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto;



DEPURACIÓN DE SALDOS CONTABLES DE LAS CUENTAS DE BALANCE DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

CÓDIGO:	L-SFA-CCP-01
VERSIÓN:	02
EMISIÓN:	19/02/24
PÁGINA:	6 de 15

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

- Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva;
- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; y
- Secretaría Ejecutiva
- Jefatura de Gabinete

Unidad de medida y actualización o UMA. La unidad de Medida y Actualización que calcula y publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

IV. DESCRIPCIÓN

4.1. Lineamientos Generales.

- 4.1.1.** La Dirección de Contabilidad y Cuenta Pública es responsable de revisar, identificar y analizar los saldos de las cuentas de balance, con el propósito de determinar aquellos que no muestren condiciones de recuperabilidad, exigibilidad o procedencia de los mismos; así como, de integrar la evidencia documental del seguimiento para entregarlo a los ejecutores responsables de los movimientos de las cuentas en revisión.
- 4.1.2.** Mediante oficio, la Dirección de Contabilidad y Cuenta Pública proporcionará a las personas Titulares de las Unidades Administrativas responsables de los saldos contables en revisión, al menos una vez durante cada ejercicio, la evidencia documental del seguimiento señalado en el artículo anterior de las cuentas por cobrar y por pagar, solicitando la validación, integración y análisis de los saldos de las cuentas contables, asimismo, revisión de su antigüedad, para definir si deben seguir contablemente formando parte de los saldos finales de la balanza.
- 4.1.3.** Las Unidades Administrativas responsables de la posible depuración o rectificación de saldo, a través de su equipo serán las encargadas de analizar los saldos contables señalados en el oficio recibido, con el propósito de identificar aquellos que no muestren condiciones de recuperabilidad, exigibilidad o procedencia de los mismos (cuentas contables de deudores, proveedores y acreedores); así como, de integrar la evidencia documental que dará soporte a las acciones extrajudiciales realizadas para recuperación de los saldos.



DEPURACIÓN DE SALDOS CONTABLES DE LAS CUENTAS DE BALANCE DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

CÓDIGO:	L-SFA-CCP-01
VERSIÓN:	02
EMISIÓN:	19/02/24
PÁGINA:	7 de 15

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

- 4.1.4.** Las Unidades Administrativas responsables de la posible depuración o rectificación de saldos contables, deberán agotar los medios a su alcance, dentro de su ámbito de atribuciones, para realizar las gestiones necesarias de recuperación de cuentas dejando evidencia de toda acción realizada para integración del soporte documental de los saldos contables analizados.
- 4.1.5.** Las personas Titulares de las Unidades Administrativas deberán comunicar, al menos trimestralmente, a la Dirección de Contabilidad y Cuenta Pública el avance de la gestión administrativa que estén realizando para la depuración o cancelación de los saldos a que hace referencia el punto anterior. Las Unidades Administrativas, una vez que cuenten con la documentación que identifique el origen y el análisis del saldo para efectuar la depuración, deberán remitirla a la Dirección de Contabilidad y Cuenta Pública mediante oficio para su verificación.
- 4.1.6.** La Dirección de Contabilidad y Cuenta Pública estará coordinando la entrega del soporte documental a depurar o rectificar en atención a el oficio señalado en el punto 4.1.2 del presente lineamiento.
- 4.1.7.** La Dirección de Contabilidad y Cuenta Pública podrá efectuar la rectificación, depuración del registro o del saldo, siempre que:
- Las Unidades Administrativas responsables integren el expediente respectivo cumpliendo con los requisitos del punto 4.1.15 de los presentes lineamientos;
 - Se cuente con la documentación que identifique el origen y el análisis del saldo; de manera enunciativa más no limitativa se mencionan las siguientes evidencias: facturas, recibos, entradas al almacén y comprobación de la recepción del servicio, oficios de solicitud y autorización, relaciones y comunicados, auxiliares de los registros contables;
 - Se cumplan con los requisitos del punto 4.1.10 de los presentes lineamientos.
- 4.1.8.** La Dirección de Contabilidad y Cuenta Pública será la encargada de la guarda y custodia de la documentación soporte del registro contable y de la baja por depuración de saldos, de conformidad con los presentes lineamientos, y deberá estar a disposición de las áreas fiscalizadoras.



DEPURACIÓN DE SALDOS CONTABLES DE LAS CUENTAS DE BALANCE DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

CÓDIGO:	L-SFA-CCP-01
VERSIÓN:	02
EMISIÓN:	19/02/24
PÁGINA:	8 de 15

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

- 4.1.9.** Las Unidades Administrativas deberán revisar trimestralmente los saldos contables de las cuentas que están bajo su responsabilidad, solicitando a la Dirección de Contabilidad y Cuenta Pública la integración de los auxiliares que genera el Sistema de Contabilidad Gubernamental, con el fin de detectar saldos susceptibles de ser depurados, sin menoscabo de lo señalado en el punto 4.1.1.
- 4.1.10.** La Depuración o rectificación de los saldos contables en los rubros del activo y pasivo de este Municipio, se aplicará en los siguientes casos:
- Quando su origen sea una rectificación del importe por error de captura o duplicidad en el registro inicial;
 - Quando el saldo indebido haya sido identificado, constatando que no se realizó uno o más registros que completaran el ciclo contable, por omisión;
 - Quando no exista normatividad específica que apoye la recuperación del adeudo y se considere prescripción negativa del derecho, incluye la prescripción de la responsabilidad administrativa;
 - Quando así se determine atendiendo al costo beneficio, tomando en cuenta el monto, así como los gastos judiciales y extrajudiciales que implicarían;
 - Por prescripción positiva de la obligación, de acuerdo con los plazos establecidos en la normatividad de la materia de la cuenta contable susceptible de ser depurada, en los términos de los artículos 144 del Código Fiscal del Estado, el 165 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León y en cuanto resulte aplicable a los artículos 1165 al 1172 del Código Civil para el Estado de Nuevo León.
 - Quando no se muestre claramente su procedencia, o bien, no sea posible la identificación del hecho que le dio origen.
- 4.1.11.** La Dirección de Contabilidad y Cuenta Pública se limitará a verificar la depuración propuesta por las Unidades Administrativas responsables y definir los registros contables que correspondan, observando la normatividad contable vigente y atendiendo las guías contabilizadoras del Manual de Contabilidad; adicionalmente, dependiendo el criterio de la importancia relativa, la depuración de saldos deberá revelarse en las Notas a los Estados Financieros.



DEPURACIÓN DE SALDOS CONTABLES DE LAS CUENTAS DE BALANCE DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

CÓDIGO:	L-SFA-CCP-01
VERSIÓN:	02
EMISIÓN:	19/02/24
PÁGINA:	9 de 15

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

- 4.1.12.** Al contar con la verificación señalada del párrafo anterior, la persona Titular de la Unidad Administrativa elaborará, firmará y sellará el "**SFA-CCP-01 Acta de Depuración de Saldos Contables**". Aplica para los incisos **c), d) y e)** del punto 4.1.10 de estos Lineamientos.
- 4.1.13.** En caso de advertir un posible daño patrimonial, la persona Titular de la Unidad Administrativa deberá formular la denuncia correspondiente ante la Contraloría Municipal, en cumplimiento a las disposiciones aplicables. La persona servidora pública involucrada informará a la Unidad Administrativa responsable a la que esté adscrito el resultado del procedimiento administrativo.
- 4.1.14.** La Dirección de Contabilidad y Cuenta Pública realizará el registro contable una vez que se cumpla con lo establecido en los puntos 4.1.10, 4.1.11, 4.1.12 y 4.1.13 anteriormente señalados.
- 4.1.15.** La Unidad Administrativa responsable integrará el expediente referido en el punto 4.1.7 inciso **a)** de los presentes Lineamientos, según corresponda los siguientes datos:
- a) El nombre del proveedor o acreedor;
 - b) El nombre de la persona deudora o cuenta modificada;
 - c) Antigüedad de la misma;
 - d) Monto;
 - e) Origen y antecedentes del registro inicial;
 - f) Fecha;
 - g) Número de póliza contable comprobatoria con la cual se registró el movimiento; y,
 - h) Fundamentación y motivación de la depuración.
- 4.1.16.** Con la finalidad de privilegiar el costo beneficio de las acciones necesarias para la depuración de saldos contables, en el caso donde se identifique un importe igual o menor al equivalente en moneda nacional al valor diario vigente de 8 (ocho) Unidades de Medida y Actualización (UMA) y que cuente por lo menos con un año calendario cumplido de antigüedad, la Unidad Administrativa responsable podrá sugerir la aplicación del registro contable de depuración, apegándose al punto 4.1.10, inciso **f)** del presente Lineamiento.



DEPURACIÓN DE SALDOS CONTABLES DE LAS CUENTAS DE BALANCE DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

CÓDIGO:	L-SFA-CCP-01
VERSIÓN:	02
EMISIÓN:	19/02/24
PÁGINA:	10 de 15

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

Este artículo no es aplicable para cargos del personal del Municipio en ejercicio de sus funciones.

Para importes menores al 12%(0.12) del valor de la UMA, no será necesario cumplir un año de antigüedad para depurar los saldos.

4.2. Lineamientos Específicos.

4.2.1. De las Cuentas Contables de Activo Circulante.

4.2.1.1. La Unidad Administrativa responsable deberá documentar que se realizaron las acciones necesarias a efecto de recuperar los adeudos a favor del Municipio de Monterrey; de manera ilustrativa más no limitativa se mencionan las siguientes;

- a) Los oficios de gestión para la recuperación del adeudo;
- b) Recopilación de la documentación justificativa y comprobatoria del origen del adeudo, y
- c) En su caso, denuncia ante las autoridades competentes.

4.2.1.2. La Dirección de Contabilidad y Cuenta Pública deberá realizar el análisis del registro contable que originó la cuenta por cobrar, con la finalidad de determinar la estimación de cuentas incobrables para los saldos que se presuman cuentan con la imposibilidad de recuperación, la incosteabilidad del cobro, la prescripción del derecho, o bien, que por su antigüedad no sea posible identificar el antecedente, la estimación se registrará al siguiente mes de que se tenga conocimiento de los hechos señalados.

4.2.1.3. La estimación de cuentas incobrables se aplicará contra la cuenta por cobrar cuando prescriba el derecho de cobro atendiendo a lo dispuesto en el artículo 144 Bis del Código Fiscal del Estado y, en su caso, a lo dispuesto en el Título "De la Prescripción" del Código Civil para el Estado de Nuevo León y a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo V "De la prescripción de la responsabilidad administrativa" de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León y/o cuando exista la notoria imposibilidad práctica de recuperación.



DEPURACIÓN DE SALDOS CONTABLES DE LAS CUENTAS DE BALANCE DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

CÓDIGO:	L-SFA-CCP-01
VERSIÓN:	02
EMISIÓN:	19/02/24
PÁGINA:	11 de 15

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

4.2.1.4. Los saldos o adeudos se considerarán incobrables o incosteables por lo que procede su depuración o aplicación de la estimación de cuentas incobrables en los siguientes casos:

- a) Cuando la persona deudora haya fallecido, careciendo de bienes en la sucesión;
- b) Cuando la autoridad competente, mediante sentencia o similar, determine que el adeudo sea declarado parcialmente o totalmente incobrable;
- c) Por incapacidad física o mental permanente de la persona deudora, declarada por la autoridad competente, siempre que no exista patrimonio con el cual pueda efectuarse el pago;
- d) Cuando no se tengan los medios fehacientes para probar que existe el adeudo y la persona acreedora lo niegue, en cuyo caso el referido impedimento deberá constar por escrito, y
- e) Por prescripción de la obligación, de acuerdo con los plazos establecidos en los fundamentos señalados en el punto 4.2.1.3 del presente lineamiento.
- f) Aquellos cuyo importe sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 25 cuotas (UMA), aquellos cuyo importe sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 100 cuotas (UMA) y cuyo costo de recuperación rebase el 75% del importe del crédito, así como aquellos cuyo costo de recuperación sea igual o mayor a su importe.

La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago.

4.2.1.5. La Dirección de Contabilidad y Cuenta Pública podrá registrar periódicamente la estimación de las cuentas incobrables, atendiendo a la Guía Contabilizadora del Manual de Contabilidad denominada "Estimación de cuentas incobrables".

4.2.2. De las Cuentas Contables de Activo no Circulante.



DEPURACIÓN DE SALDOS CONTABLES DE LAS CUENTAS DE BALANCE DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

CÓDIGO:	L-SFA-CCP-01
VERSIÓN:	02
EMISIÓN:	19/02/24
PÁGINA:	12 de 15

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

- 4.2.2.1.** La Unidad Administrativa responsable realizará la conciliación del inventario físico de bienes muebles contra las cuentas específicas de activo del Municipio de Monterrey, cada vez que se realice el levantamiento del inventario físico conforme a las disposiciones aplicables.
- 4.2.2.2.** Una vez concluida la conciliación mencionada en el párrafo anterior, y dando como resultado una diferencia entre el inventario físico y los registros contables, la Unidad Administrativa responsable podrá solicitar la modificación de las cuentas contables de activo no circulante, en apego a lo señalado en el Manual de Contabilidad, lo anterior independientemente de los procedimientos administrativos y sin menoscabo de lo que señalen los “Lineamientos para el control de altas, bajas, transferencias y registro contable de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio de Monterrey, que se encuentren administrados, asignados y bajo resguardo en las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal”. Adicionalmente, deberá contar con el dictamen de no utilidad para los bienes dados de baja.
- 4.2.3. De las Cuentas Contables de Pasivo.**
- 4.2.3.1.** Las depuraciones de las cuentas de pasivo se realizarán en apego a lo dispuesto en el Título Séptimo “De la Prescripción” del Código Civil del Estado de Nuevo León, a lo establecido en el artículo 144 del Código Fiscal del Estado de Nuevo León, a lo establecido en los artículos 78 al 83 Capítulo Único “De las Prescripciones” de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, por homologación conforme a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, así como a lo establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental del Municipio.
- 4.2.3.2.** La Unidad Administrativa responsable anexará en todos los casos la fundamentación y motivación con los cuales identificó los saldos para la depuración del pasivo por cada uno en particular, cumpliendo con lo establecido en los



DEPURACIÓN DE SALDOS CONTABLES DE LAS CUENTAS DE BALANCE DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

CÓDIGO:	L-SFA-CCP-01
VERSIÓN:	02
EMISIÓN:	19/02/24
PÁGINA:	13 de 15

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

presentes lineamientos, asegurándose de que el movimiento se revele atendiendo a la importancia relativa en las Notas a los Estados Financieros.

- 4.2.3.3.** Cuando se tenga una cuenta por pagar derivada de la percepción de un recurso recibido como garantía debidamente soportado con un recibo de ingresos emitido por el municipio y el cual, deba ser devuelto posteriormente conforme a la disposición emitida para tal efecto, solo en el caso de no haber sido comprobado en tiempo y forma atendiendo a la prescripción señalada en el recibo de ingresos o procedimiento administrativo correspondiente, podrá cancelarse y usar ese recurso en programas de servicios públicos.

4.3. Disposiciones Finales.

4.3.1. Facultad para resolver situaciones no previstas e interpretación de los Lineamientos.

- 4.3.1.1.** Corresponderá a la persona Titular que ostente el cargo de Secretario o Secretaria Técnico (a) del Consejo Municipal de Armonización Contable de Monterrey (COMAC MTY) y a la persona Titular de la Dirección de Contabilidad y Cuenta Pública la interpretación administrativa de los presentes lineamientos, así como, la resolución de los supuestos no considerados en los mismos, con base en la normatividad vigente.

- 4.3.1.2.** Las personas funcionarias públicas y demás personal de las Unidades Administrativas, serán responsables de cualquier daño o perjuicio estimable en dinero que sufra el patrimonio del Municipio por actos u omisiones que les sean imputables, o bien por incumplimiento o inobservancia de obligaciones derivadas de estos Lineamientos, inherentes a su cargo o relacionadas con su función o actuación, en apego a los supuestos de responsabilidad de las personas servidoras públicas establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León y demás normatividad aplicable.



DEPURACIÓN DE SALDOS CONTABLES DE LAS CUENTAS DE BALANCE DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

CÓDIGO:	L-SFA-CCP-01
VERSIÓN:	02
EMISIÓN:	19/02/24
PÁGINA:	14 de 15

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

4.3.1.3. Para efectos de que los saldos contables de las cuentas bancarias estén conciliados con el importe del estado de cuenta, la Dirección de Contabilidad y Cuenta Pública analizará periódicamente las partidas que reflejen los depósitos no identificados y/o los cheques devueltos e informará a la Dirección de Ingresos para su análisis, por lo que mientras no se tenga respuesta de la investigación y seguimiento, se deberá registrar la cuenta por pagar o por cobrar, según corresponda.

4.4. Disposiciones Transitorias.

4.4.1. Primera. La actualización de los presentes Lineamientos entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Portal de Transparencia Institucional o en la Gaceta Municipal del Gobierno de Monterrey en www.monterrey.gob.mx.

4.4.2. Segunda. Los procedimientos de depuración de saldos contables que se encuentren en proceso o pendientes de resolución cuando entren en vigor los presentes Lineamientos, se tramitarán y resolverán conforme a los presentes.

4.4.3. Tercera. En el caso de la estimación de cuentas incobrables se registrará la estimación por el cien por ciento del saldo de todas las partidas de derechos que tengan una antigüedad mayor a 10 años, al entrar en vigor los presentes Lineamientos.

V. ANEXOS

- **SFA-CCP-01** *Acta de Depuración de Saldos Contables.*

Los presentes Lineamientos fueron aprobados por el R. Ayuntamiento de Monterrey en Sesión Ordinaria celebrada el 19/12/2023, y se hace constar en el Acta número 38.



**DEPURACIÓN DE SALDOS CONTABLES DE LAS
CUENTAS DE BALANCE DEL MUNICIPIO DE
MONTERREY**

CÓDIGO:	L-SFA-CCP-01
VERSIÓN:	02
EMISIÓN:	19/02/24
PÁGINA:	15 de 15

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

VI. CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA	MOTIVO
01	10/02/20	Creación del lineamiento
02	19/02/24	Se actualiza conforme al Reglamento de la Administración 2021-2024 de L-TMU-CCP-01 a L-SFA-CCP-01